

125-19.61

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017

CACCI 3457

Doctor
ANDRES FERNANDO SAAVEDRA ROMERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
INFIVALLE
Carrera 2 Oeste No. 7-18
Cali-Valle.

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 7449DC-133-2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Instituto Financiero del Valle- INFIVALLE, inherentes al cobro de una multa al Gerente por parte de la Superintendencia de Sociedades como integrante de la Junta Directiva de la Plaza de Toros de Santiago de Cali.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal a INFIVALLE, para tal fin comisionó al Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al mencionado Instituto se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de su función Constitucional, la misión institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza el análisis de la denuncia y se solicita la información relacionada en el tema de la misma, al Instituto Financiero Para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se comisionó al profesional, adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal, la realización de la Visita Especial, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada de la entidad, para atender la siguiente denuncia:

No.	ASUNTO
DC - 133 2016	Presunto detrimento patrimonial por cancelación de obligación con la Superintendencia de Sociedades por parte de Infivalle

Y proceder a la revisión documental requerida a la entidad, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana radicada con el CACCI . 7449 DC-133- 2016 interpuestas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Financiero Para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, ANDRES FERNANDO SAAVEDRA ROMERO, remite proceso coactivo por parte de la Superintendencia de Sociedades, donde se condenó al Instituto a pagar una multa como integrante de la Junta Directiva de la Plaza de Toros de Santiago de Cali y haber votado favorablemente una decisión que la Superintendencia de Sociedades considera lesiva. Esta multa fue impuesta a través de la Resolución No. 341-012328 de diciembre de 2010 y confirmada mediante la Resolución No. 220-009987 del 9 de junio de 2011.

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana radicada con el CACCI -7449 DC-133- 2016, se realizó Visita Especial al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - Infivalle, con el fin de verificar presunto detrimento patrimonial por cancelación de obligación a la Superintendencia de Sociedades por parte de Infivalle, denunciado por el Andrés Fernando Saavedra Romero, Asesor de la Oficina Jurídica de Infivalle en el momento de la denuncia.

4. RESULTADO DE LA VISITA

El denunciante lo fundamentó en lo siguiente:

% En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Financiero Para El Desarrollo del Valle del Cauca, me permito remitir a su digno despacho proceso coactivo por parte de la Superintendencia de Sociedades, donde se condenó al Instituto a pagar una multa como integrante de la Junta Directiva de la Plaza de Toros de Santiago de Cali y haber votado favorablemente a una decisión que la Superintendencia de Sociedades considera lesiva, mediante resolución No. 341-012328 de diciembre de 2010, la que fue confirmada mediante la Resolución No. 220-009987 del 9 de junio de 2011.

Al cancelarse la obligación con la Superintendencia de Sociedades el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del momento, procedió con las acciones judiciales pertinentes a fin de recuperar los dineros pagados por la multa y presenta Acción de Repetición ante los Juzgados Contencioso

Administrativo. Posteriormente, el juzgado de conocimiento rechaza demanda argumentado que para el caso sub-examine no se observa que cumpla los requisitos para incoar el medio de control de repetición, por cuanto se trata de un detrimento patrimonial debido a una mala ejecución de la gestión fiscal y no de un daño antijurídico atribuible a una conducta dolosa o gravemente culposa del agente público causado a un tercero.

Por lo anterior envió copia de las resoluciones No. 341-012328 de diciembre de 2010, la que fue confirmada mediante la Resolución No. 220-009987 del 9 de junio de 2011, por medio del cual la Superintendencia de Sociedades multa al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca . INFIVALLE.+

Valoradas las pruebas documentales aportadas en la Visita Especial, se evidenció:

1). Primer pago a la Superintendencia de Sociedades en abril 29 de 2013, por \$12.874.675

- ✓ Registro Presupuestal REGP-2013-124.
- ✓ Orden de Servicio No. 270.
- ✓ Disponibilidad Presupuestal CDP-2013-75.
- ✓ Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 234-2013.
- ✓ Comunicación interna Dr. Andrés Devia autorizando el pago.
- ✓ Comunicación de la Superintendencia de Sociedades 620-002026 del 16 de abril de 2013 informando la resolución 620-000360.
- ✓ Resolución de la Superintendencia de Sociedades 620-000360 del 11 de abril de 2013, autorizando el pago de la sanción de dos cuotas.
- ✓ Copia de la consignación realizada en Bancolombia por \$12.874.675

2). Segundo pago realizado a la Superintendencia de Sociedades del 31 de marzo de 2014, por \$12.874.675

- ✓ Comprobante de Egreso 194673 del 31 de marzo de 2014.
- ✓ Registro Presupuestal REGP-2013-124.
- ✓ Orden de Servicio No. 270.
- ✓ Disponibilidad Presupuestal CDP-2013-75.
- ✓ Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal 234-2013.
- ✓ Comunicación Interna Dr. Andrés Devia autorizando el pago de la segunda cuota.

5. CONCLUSIONES

Observación Administrativa con Incidencia Fiscal

Se evidenció que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca . INFIVALLE, pagó a la Superintendencia de Sociedades una multa impuesta a través de la Resolución No. 341-012328 de diciembre 24 de 2010 y confirmada por la Resolución No. 220-009987 del 9 de junio de 2011 por \$25.749.350. Los pagos fueron realizados el 29 de abril y 31 de marzo de 2013 y 2014, cada uno por \$12.874.675, a través de dos (2)

consignaciones efectuadas al Banco de Colombia a nombre de la Superintendencia de Sociedades.

La multa de \$25.749.350, fue impuesta al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca . INFIVALLE, en su calidad de miembro suplente de la Junta Directiva de la Sociedad denominada PLAZA DE TOROS DE CALI S.A, por haber sustentado su voto favorable a la propuesta del préstamo a la FUNDACION PLAZA DE TOROS, la mitad del dinero que se encontraba a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, a un plazo de cinco (5) años y sin intereses, como consta en el Acta No. 389 de la Junta Directiva de la Plaza de Toros de Cali S.A. del 26 de agosto de 2009 (Folio 1 Resolución 341-012328).

De acuerdo a lo señalado en la Resolución 341-012328 de 2010 y ratificado en la Resolución 220-009987, la multa se origina entre otros a *la falta a los deberes de los administradores consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el hecho de asistir a las sesiones que celebre dicho cuerpo colegiado sin estar debidamente informado de los acontecimientos y los actos que hubieren ocurrido alrededor de la sociedad y que le pudieren haber afectado, puesto que la exigencia que hace la ley acerca de la especial calificación que deben tener las personas que desempeñan el cargo no solo el conocimiento que posean por el oficio que desempeñan, sino porque deben obrar de buena fe y con lealtad y además, con la diligencia que emplearía un buen hombre de negocios* (Folio 2 y 3 de la Resolución 341-012328 de 2010).

Por lo antes expuesto, el pago de la multa por \$25.749.350 entre el 2013 y 2014, constituye un presunto detrimento al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca . INFIVALLE, dado que represento un menoscabo de las finanzas de la entidad, artículo 6 de la Ley 610 de 2010.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-133-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Copia de este informe se remite a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de mejoramiento que suscriba INFIVALLE, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a esta denuncia, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada



a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 7449 DC-133. 2016
Infivalle@infivalle.gov.co
diegolopez@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
vivianacardenas@cdvc.gov.co

*Proyectó: Jorge Vinasco García.-Profesional Universitario.
Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada*

6.ANEXOS
Cuadro de Hallazgos DC-133-2016 INFIVALLE

No	OBSERVACIONES	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Se evidenció que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca . INFIVALLE, pagó a la Superintendencia de Sociedades una multa impuesta a través de la Resolución No. 341-012328 de diciembre 24 de 2010 y confirmada por la Resolución No. 220-009987 del 9 de junio de 2011 por \$25.749.350. Los pagos fueron realizados el 29 de abril y 31 de marzo de 2013 y 2014, cada uno por \$12.874.675, a través de dos (2) consignaciones efectuadas al Banco de Colombia a nombre de la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>La multa de \$25.749.350, fue impuesta al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca . INFIVALLE, en su calidad de miembro suplente de la Junta Directiva de la Sociedad denominada PLAZA DE TOROS DE CALI S.A, por haber sustentado su voto favorable a la propuesta del préstamo a la FUNDACION PLAZA DE TOROS, la mitad del dinero que se encontraba a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, a un plazo de cinco (5) años y sin intereses, como consta en el Acta No. 389 de la Junta Directiva de la Plaza de Toros de Cali S.A. del 26 de agosto de 2009 (Folio 1 Resolución 341-012328).</p>	<p>No se recibió respuesta por parte del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca . INFIVALLE, frente al presunto hallazgo de carácter fiscal</p>	<p>Se mantiene el presunto hallazgo de carácter fiscal, toda vez que la entidad no contestó</p>	X			X	\$25.749.350

No	OBSERVACIONES	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>De acuerdo a lo señalado en la Resolución 341-012328 de 2010 y ratificado en la resolución 220-009987, la multa se origina entre otros a % la falta a los deberes de los administradores consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el hecho de asistir a las sesiones que celebre dicho cuerpo colegiado sin estar debidamente informado de los acontecimientos y los actos que hubieren ocurrido alrededor de la sociedad y que le pudieren haber afectado, puesto que la exigencia que hace la ley acerca de la especial calificación que deben tener las personas que desempeñan el cargo no solo el conocimiento que posean por el oficio que desempeñan, sino porque deben obrar de buena fe y con lealtad y además, con la diligencia que emplearía un buen hombre de negocios (folio 2 y 3 de la Resolución 341-012328 de 2010).</p> <p>Por lo antes expuesto, el pago de la multa por \$25.749.350 entre el 2013 y 2014, constituye un presunto detrimento al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca . INFIVALLE, dado que represento un menoscabo de las finanzas de la entidad, artículo 6 de la Ley 610 de 2010.</p>							Certificado No. SC-3002-1
	TOTAL			X			x	\$25.749.350